

CORNARE	Número de Expediente: 058150627719		
NÚMERO RADICADO:	131-0454-2019		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha: 02/05/2019	Hora: 12:57:05.51...	Folios: 8	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante la Resolución 131 - 0493 del 30 de junio de 2017, se autorizó a la empresa FAMILIA SANCELA S.A. con Nit 890.900.161-9, la intervención de 119 individuos de especies exóticas y nativas y exóticas por razones de riesgo y vulnerabilidad dado su deficiente estado fitosanitario.

Por medio de la Resolución N° 131-1116 del 04 de diciembre de 2017, se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada y sea adoptan otras determinaciones, en una cantidad de 82 individuos, para efectos de construcciones y estado fitosanitario deficiente.

Mediante radicado N° 131- 1388 del 14 de febrero de 2019, nuevamente esta empresa presenta solicitud de aprovechamiento de árboles aislados debidamente diligenciado el cual fue remitido por el señor JUAN FELIPE HOYOS BOTERO identificado con c.c. 71.714.123 en calidad de Representante Legal de la empresa FAMILIA SANCELA S.A.

Folio de Matricula inmobiliaria con No. 020-127, donde se evidencia la propiedad por parte de la empresa FAMILIA SANCELA S.A.

Certificado de existencia y representación legal de la empresa FAMILIA SANCELA S.A., donde se corrobora que el señor JUAN FELIPE HOYOS BOTERO identificado con c.c. 70.714.123 hace las veces de primer suplente del Gerente General de esta empresa.

Auto de inicio No. 131 – 0216 del 08/03/2019, por medio del cual se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de marzo de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-0734 del 30 de abril de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3.OBSERVACIONES:

1. OBSERVACIONES:

- 1.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de Marinilla (Autopista) por esta vía se recorren unos 1.2 km hasta encontrar el round point del sector conocido como Belén, allí se toma el desvío a mano derecha que conduce al municipio de Marinilla, a unos 200 metros del round point al costado derecho se encuentra la entrada a la empresa Familia Sancela S.A.

- 1.2 El predio se encuentra ubicado en el sector Belén, área urbana del municipio de Rionegro. El terreno presenta pendientes bajas a moderadas y no se observan procesos erosivos evidentes. La mayoría de los árboles presentes en el predio han sido plantados de forma sistemática como ornamentación, mientras que otros son producto de regeneración natural. Los individuos presentes en el predio casi en su totalidad son de especies exóticas como ciprés, eucalipto, acacia japonesa y urapán a excepción de algunos individuos aislados de yarumo, guayacán amarillo y árboles frutales.
- 1.3 Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 375 individuos de especies exóticas y nativas, en su mayoría adultos, que se ubican en el predio en la zona donde se desarrollaran varias obras en dos fases entre los años 2019 y 2022, por los que se solicita el permiso durante este lapso de tiempo, entre las obras a ejecutar están la apertura de una vía nueva de ingreso, ampliación de la plazoleta de parqueo y patio de maniobras y ampliación de las instalaciones de la planta, todos ellos se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos, de los que es necesaria su erradicación, con el fin de evitar el conflicto que estos generan con las obras referidas
- 1.4 Mediante Resolución No. 112-7296 21/12/2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río negro, en la cual se localiza el predio donde se desarrolla la actividad para la cual se tramita la presente autorización.
- 1.5 En el predio se realizaron previos a esta solicitud dos aprovechamiento de árboles aislados en el año 2017, en las siguientes cantidades:

Para la Resolución N°131-0493 del 30 de junio de 2017, con vigencia del 12 de julio de 2017 hasta el 12 de enero de 2018.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	15	1.42	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	74	139.62	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	2	3.36	
Oleaceae	<i>Fraxynus uhdei</i>	Urapán	1	0.43	
Total			92	144.83	
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	4	NA	Poda
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	NA	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	16	NA	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	NA	
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo	5	NA	
Total			27	NA	
Total general			119	144.83	

Para la Resolución N° 131-1116 del 04 de diciembre de 2017, con vigencia del 13 de diciembre de 2017 al 13 de junio de 2018.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	17	64,43	10,74	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	189,51	105,28	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,86	0,43	
Myrtaceae	<i>Eugenia sp.</i>	Eugenio	36	28,98	11,59	
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chaguairo	1	0,18	0,07	
Myrtaceae	<i>Psidium guajaba</i>	Guayabo	1	0,59	0,00	
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0,07	0,01	
		TOTAL =	82	284,62	128,12	

1.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Nombre científico	Familia	Nombre común	Cantidad	DAP Prom (cm)	HA prom (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Acacia melanoxylon</i>	Fabaceae	Acacia negra	51	0,26	10,78	20,43	14,30	Tala
<i>Annona cherimola</i>	Annonaceae	Chirimoya	1	0,31	8	0,42	0,29	Tala
<i>Cecropia angustifolia</i>	Cecropiaceae	Yarumo	2	0,24	12,5	0,79	0,55	Tala
<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	Mandarina	1	0,12	3	0,023	0,016	Tala
<i>Citrus x limon</i>	Rutaceae	Limón	1	0,12	5	0,039	0,028	Tala
<i>Citrus x sinensis</i>	Rutaceae	Naranja	13	0,16	4,38	0,79	0,55	Tala
<i>Cupressus lucitanica</i>	Cupressaceae	Ciprés	70	0,49	17,68	163,36	114,35	Tala
<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	Bucaro	1	0,11	5	0,033	0,023	Tala
<i>Eucalyptus globulus</i>	Myrtaceae	Eucalipto común	34	0,53	20	105,01	73,51	Tala
<i>Eucalyptus pulverulenta</i>	Myrtaceae	Eucalipto hoja de plata	1	0,43	6,75	0,68	0,48	Tala
<i>Eugenia myrtifolia</i>	Myrtaceae	Eugenia	120	0,14	5,73	7,40	5,18	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Euphorbiaceae	Lechero rojo	1	0,16	5	0,070	0,049	Tala
<i>Ficus americana</i>	Moraceae	Ficus	1	0,12	5	0,039	0,027	Tala
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	Guayacan amarillo	6	0,21	6,66	0,96	0,67	Tala
<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	Mango	1	0,25	4,8	0,16	0,11	Tala
<i>Pachira aquatica</i>	Bombacaceae	Castaña de guinea	1	0,26	7	0,26	0,18	Tala
<i>Persea americana</i>	Lauraceae	Aguacate	18	0,26	4,54	3,06	2,14	Tala
<i>Phylodendron sp.</i>	Arecaceae	Phylodendron	3	0,26	2,83	0,31	0,22	Tala
<i>Pinus patula</i>	Pinaceae	Pino pátula	3	0,75	10,66	9,88	6,92	Tala
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Myrtaceae	Guayaba	2	0,19	5	0,19	0,14	Tala
<i>Psidium guajaba</i>	Myrtaceae	Guayaba	19	0,22	4,95	13,48	9,44	Tala
<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	Palma real	2	0,21	4,5	0,22	0,15	Tala
<i>Tecoma stans</i>	Bignoniaceae	Chicalá	5	0,21	5,85	0,71	0,49	Tala
<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	Sietecueros	3	0,36	9,66	2,06	1,44	Tala
<i>Verbesina nudipes</i>	Asteraceae	Camargo	1	0,25	8,5	0,29	0,20	Tala
<i>Yucca gigantea</i>	Agavaceae	Yuca de interior	8	0,54	4,8	6,15	4,30	Tala
<i>Muerto en pie</i>	N/A	N/A	6	0,16	5,83	0,49	0,34	Tala
TOTALES			375	PROM. 27,06	PROM. 7,20	337,30	236,09	

1.1 Registro Fotográfico:



Cipreses ubicados cerca de la zona que será intervenida con nuevas obras



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Especies de palmas y frutales sobre el área que se va a intervenir



Eucaliptos sobre área que se intervendrán con las nuevas obras.

2. CONCLUSIONES

El concepto de la Corporación es **DARLE VIABILIDAD** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de trecientos setenta y cinco (375) individuos de las especies relacionadas, todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 020-127, en zona urbana del Municipio de Rionegro. Estos árboles deben ser erradicados ya que se pretende ampliar la planta en dos fases, entre los años 2019 y 2022 y en su mayoría todos se ubican en las áreas donde se desarrollarán las obras entre las que están la apertura de una vía nueva de ingreso, ampliación de la plazoleta de parqueo y patio de maniobras y ampliación de las instalaciones de la planta, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Nombre científico	Familia	Nombre común	Cantidad	DAP Prom (cm)	HA prom (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Acacia melanoxylon</i>	Fabaceae	Acacia negra	51	0,26	10,78	20,43	14,30	Tala

<i>Annona cherimola</i>	Annonaceae	Chirimoya	1	0,31	8	0,42	0,29	Tala
<i>Cecropia angustifolia</i>	Cecropiaceae	Yarumo	2	0,24	12,5	0,79	0,55	Tala
<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	Mandarina	1	0,12	3	0,023	0,016	Tala
<i>Citrus x limon</i>	Rutaceae	Limón	1	0,12	5	0,039	0,028	Tala
<i>Citrus x sinensis</i>	Rutaceae	Naranja	13	0,16	4,38	0,79	0,55	Tala
<i>Cupressus lucitanica</i>	Cupressaceae	Ciprés	70	0,49	17,68	163,36	114,35	Tala
<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	Bucaro	1	0,11	5	0,033	0,023	Tala
<i>Eucalyptus globulus</i>	Myrtaceae	Eucalipto común	34	0,53	20	105,01	73,51	Tala
<i>Eucalyptus pulverulenta</i>	Myrtaceae	Eucalipto hoja de plata	1	0,43	6,75	0,68	0,48	Tala
<i>Eugenia myrtifolia</i>	Myrtaceae	Eugenia	120	0,14	5,73	7,40	5,18	Tala
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Euphorbiaceae	Lechero rojo	1	0,16	5	0,070	0,049	Tala
<i>Ficus americana</i>	Moraceae	Ficus	1	0,12	5	0,039	0,027	Tala
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	Guayacan amarillo	6	0,21	6,66	0,96	0,67	Tala
<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	Mango	1	0,25	4,8	0,16	0,11	Tala
<i>Pachira aquatica</i>	Bombacaceae	Castaño de guinea	1	0,26	7	0,26	0,18	Tala
<i>Persea americana</i>	Lauraceae	Aguacate	18	0,26	4,54	3,06	2,14	Tala
<i>Phylodendron sp.</i>	Arecaceae	Phylodendron	3	0,26	2,83	0,31	0,22	Tala
<i>Pinus patula</i>	Pinaceae	Pino pátula	3	0,75	10,66	9,88	6,92	Tala
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Myrtaceae	Guayaba	2	0,19	5	0,19	0,14	Tala
<i>Psidium guajaba</i>	Myrtaceae	Guayaba	19	0,22	4,95	13,48	9,44	Tala
<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	Palma real	2	0,21	4,5	0,22	0,15	Tala
<i>Tecoma stans</i>	Bignoniaceae	Chicalá	5	0,21	5,85	0,71	0,49	Tala
<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	Sietecueros	3	0,36	9,66	2,06	1,44	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: B34 85 83,

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

<i>Verbesina nudipes</i>	Asteraceae	Camargo	1	0,25	8,5	0,29	0,20	Tala
<i>Yucca gigantea</i>	Agavaceae	Yuca de interior	8	0,54	4,8	6,15	4,30	Tala
<i>Muerto en pie</i>	N/A	N/A	6	0,16	5,83	0,49	0,34	Tala
TOTALES			375	PROM. 27,06	PROM. 7,20	337,30	236,09	

De acuerdo a la solicitud presentada por el interesado, los árboles deben ser aprovechados en un lapso de tiempo de 3,5 años, ya que la tala se llevará a cabo en 2 fases, de acuerdo con el alcance del desarrollo del proyecto en tiempo entre los años 2019 al 2022, sin más fechas, ya que no se determinan fecha de inicio y fecha de terminación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico, **131-0734 del 30 de abril de 2019** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de treientos setenta y cinco (375) individuos de las especies relacionadas, todos ubicados en el

predio identificado con el FMI No. 020-127, en zona urbana del Municipio de Rionegro. Estos árboles deben ser erradicados ya que se pretende ampliar la planta en dos fases, entre los años 2019 y 2022 y en su mayoría todos se ubican en las áreas donde se desarrollarán las obras entre las que están la apertura de una vía nueva de ingreso, ampliación de la plazoleta de parqueo y patio de maniobras y ampliación de las instalaciones de la planta

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la Empresa Familia Sancela S.A con Nit 890.900.161-9, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO** identificado con C.C No. 71.714.123, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Medellín en la dirección Carrera 50-8 Sur 117 Autopista Sur, con número de teléfono 360 95 00, correo electrónico juanhb@familia.com.co, en beneficio del predio identificado con FMI 020 – 127, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para el desarrollo de obras en planta que allí se ubica, para las siguientes especies:

Nombre científico	Familia	Nombre común	Cantidad	DAP Pro m (cm)	HA prom (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Acacia melanoxylon</i>	Fabaceae	Acacia negra	51	0,26	10,78	20,43	14,30	Tala
<i>Annona cherimola</i>	Annonaceae	Chirimoya	1	0,31	8	0,42	0,29	Tala
<i>Cecropia angustifolia</i>	Cecropiaceae	Yarumo	2	0,24	12,5	0,79	0,55	Tala
<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	Mandarina	1	0,12	3	0,023	0,016	Tala
<i>Citrus x limon</i>	Rutaceae	Limón	1	0,12	5	0,039	0,028	Tala
<i>Citrus x sinensis</i>	Rutaceae	Naranja	13	0,16	4,38	0,79	0,55	Tala
<i>Cupressus lucitanica</i>	Cupressaceae	Ciprés	70	0,49	17,68	163,36	114,35	Tala
<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	Bucaro	1	0,11	5	0,033	0,023	Tala
<i>Eucalyptus globulus</i>	Myrtaceae	Eucalipto común	34	0,53	20	105,01	73,51	Tala

<i>Eucalyptus pulverulenta</i>	Myrtaceae	Eucalipto hoja de plata	1	0,43	6,75	0,68	0,48	Tala
<i>Eugenia myrtifolia</i>	Myrtaceae	Eugenia	120	0,14	5,73	7,40	5,18	Tala
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Euphorbiaceae	Lechero rojo	1	0,16	5	0,070	0,049	Tala
<i>Ficus americana</i>	Moraceae	Ficus	1	0,12	5	0,039	0,027	Tala
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	Guayacan amarillo	6	0,21	6,66	0,96	0,67	Tala
<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	Mango	1	0,25	4,8	0,16	0,11	Tala
<i>Pachira aquatica</i>	Bombacaceae	Castaño de guinea	1	0,26	7	0,26	0,18	Tala
<i>Persea americana</i>	Lauraceae	Aguacate	18	0,26	4,54	3,06	2,14	Tala
<i>Phylodendron sp.</i>	Arecaceae	Phylodendron	3	0,26	2,83	0,31	0,22	Tala
<i>Pinus patula</i>	Pinaceae	Pino pátula	3	0,75	10,66	9,88	6,92	Tala
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Myrtaceae	Guayaba	2	0,19	5	0,19	0,14	Tala
<i>Psidium guajaba</i>	Myrtaceae	Guayaba	19	0,22	4,95	13,48	9,44	Tala
<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	Palma real	2	0,21	4,5	0,22	0,15	Tala
<i>Tecoma stans</i>	Bignoniaceae	Chicalá	5	0,21	5,85	0,71	0,49	Tala
<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	Sietecueros	3	0,36	9,66	2,06	1,44	Tala
<i>Verbesina nudipes</i>	Asteraceae	Camargo	1	0,25	8,5	0,29	0,20	Tala
<i>Yucca gigantea</i>	Agavaceae	Yuca de interior	8	0,54	4,8	6,15	4,30	Tala
Muerto en pie	N/A	N/A	6	0,16	5,83	0,49	0,34	Tala
TOTALES			375	PROM. 27,06	PROM. 7,20	337,30	236,09	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. *los árboles deben ser aprovechados en un lapso de tiempo de 3,5 años contados a partir de la notificación del presente acto, ya que la tala se llevará a cabo en 2 fases, de acuerdo con el alcance del desarrollo del proyecto en tiempo entre los años 2019 al 2022, sin más fechas, ya que no se determinan fecha de inicio y fecha de terminación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la Empresa Familia Sancela S.A con Nit 890.900.161-9, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO** identificado con C.C No. 71.714.123, o quien haga sus veces, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal autorizado, no obstante aunque la corporación contempla una compensación en una relación de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, para este caso, teniendo en cuenta que se trata del desarrollo de obras de ampliación de la planta, se considera una compensación de 1:3 para la totalidad de los individuos a intervenir, incluyendo exóticos, nativos y frutales y que deberá hacerlo paulatinamente en la medida que avances el desarrollo de las obras del proyecto de ampliación durante los 3,5 años de vigencia del permiso; para lo anterior dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica, nativa o frutal aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para un total de **1125 árboles** (375 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

El establecimiento del material vegetal como compensación se deberá realizar de manera paulatina a medida que avanzan las obras y sea necesaria la intervención forestal o uso del presente permiso durante los 3,5 años de vigencia de este, y se extenderá hasta 8 meses después de finalizada las obras o realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ **18.102.375** (16.091 pesos x 1125 árboles).

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de seis **(6) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

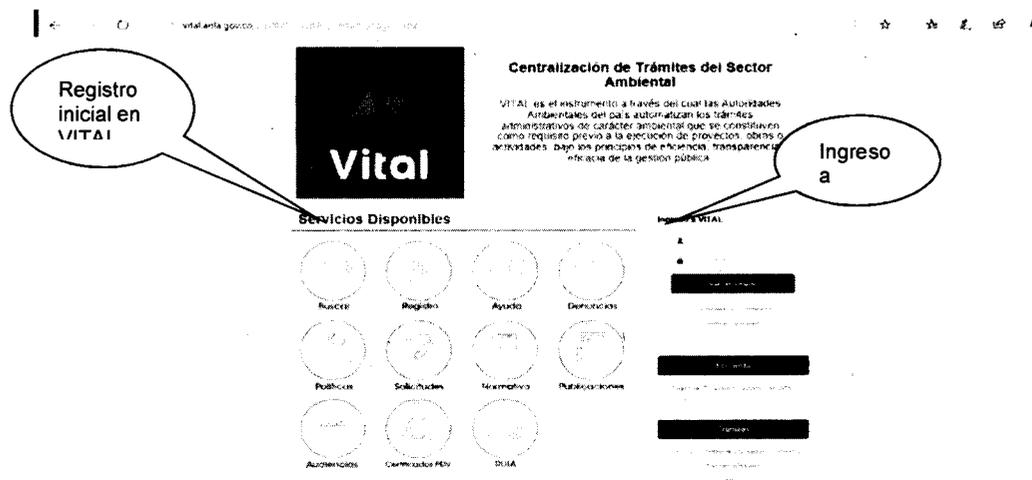
1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permisionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a, la Empresa **Familia Sancela S.A** con Nit 890.900.161-9, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO** identificado con C.C No. 71.714.123, o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.27719

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c. 

Técnico: Carlos Castrillon.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 02/05/2019